



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**

**Informe**

**Número:** IF-2022-03561554-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 12 de Enero de 2022

**Referencia:** REG - EX-2018-53865561- -APN-DGDMT#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2022-89-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 9/81 del IF-2019-05916006-APN-DGDMT#MPYT, del EX.-2019-05912154-APNDGDMT#MPYT, agregado al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **227/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.01.12 14:26:17 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.01.12 14:26:18 -03:00

**ACTA DE ACUERDO COLECTIVO**  
**REMUNERACIONES RAMA SODA DEL CC 152/91**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de Diciembre de 2018, se reúnen, en la sede de la FATAGA, previamente convocados, los miembros integrantes de la Comisión Negociadora de la Rama Soda del Convenio Colectivo 152/91, integrada por representantes de la Federación Argentina de Trabajadores de Aguas Gaseosas y Afines, acompañada del SUTIAGA Santa Fe, que ratifica lo actuado, y de la Federación Argentina de la Industria de Aguas Gaseosas y Bebidas sin Alcohol, partes ambas signatarias del CCT 152/91.

- 1) Las partes ratifican y reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la rama aludida.
- 2) Las partes signatarias han acordado, los nuevos valores económicos para las distintas categorías laborales y demás articulado de la Rama Soda, en ambos sub sectores, de los que dan cuenta las planillas y Anexos adjuntos.
- 3) Las partes ratifican los contenidos normativos del articulado vigente del CC 152/91, Rama Soda y acuerdan, además de los aumentos ya especificados, nuevos valores económicos de las escalas de remuneraciones correspondientes a los sueldos básicos para todas las categorías convencionales para cada uno de los Sub-Sectores de la rama, con vigencia a partir del 1° de Octubre del 2018; asimismo, con igual vigencia, se acuerda el pago de nuevas asignaciones remunerativas y no remunerativas, así como los nuevos valores de los sueldos mensuales garantizados para los trabajadores Chóferes-Repartidores y Ayudantes; del mismo modo, adecuándose, se modifican los valores económicos de los institutos convencionales, conforme articulado que se menciona, a saber, los Artículos 143 incisos a) y b), 148, 149, 150, 151, 165, 166, 167, 169, 174, 186, 196, 197, 197 bis).

Los nuevos valores económicos se transcriben en los Anexos (I al IV) del presente acuerdo, que en su parte pertinente, expresamente ratifican los firmantes del presente.

- 4) Según lo acordado precedentemente los nuevos valores para el periodo Octubre de 2018 a Septiembre de 2019 son los que se detallan en el Acuerdo que se adjunta a la presente (Anexo I y II - Escalas Salariales).



- 5) LAS PARTES signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo 152/91 Rama Soda, en ejercicio de su autonomía colectiva, acuerdan, según las facultades que les confieren los artículos 3 y 4 del Decreto 1043/2018, adecuar la implementación, el modo y la forma en que se aplicará lo dispuesto en el citado Decreto. Es por ello, que en virtud del ajuste arribado, LAS PARTES acuerdan que la asignación no remunerativa de \$ 5.000 (pesos cinco mil) establecida por el art. 1° del citado decreto, deberá ser abonada de la siguiente forma: a) CINCUENTA POR CIENTO (50%), o sea la suma de \$ 2.500 (pesos dos mil quinientos), con los salarios del mes de Noviembre de 2018, pagaderos en el mes de Diciembre de 2018 y b) el CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante, o sea la suma \$ 2.500 (pesos dos mil quinientos), con los salarios del mes de Diciembre de 2018, pagaderos en el mes de Enero de 2019. Dichas sumas deberán expresarse en los recibos de haberes, en rubros separados, como Asignación No Remunerativa Decreto 1043/2018.
- 6) Se ratifica la subsistencia integral del convenio por la ultra actividad, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 6° de la ley 14.250. Las partes manifiestan que permanecen válidas y vigentes todas las disposiciones comunes de la convención y las propias de la Rama Soda, no modificadas por este Acuerdo Colectivo.
- 7) Se adjuntan, formando parte de este acuerdo, a todos sus efectos, los siguientes Anexos:

Anexo I, con una grilla discriminatoria de las nuevas remuneraciones de las categorías y nuevos valores económicos de cláusulas convencionales del Sub-Sector Soda en sifones, por el periodo 1° de Octubre de 2018 al 30 de Septiembre de 2019.

Anexo II, con una grilla discriminatoria de las nuevas remuneraciones de las categorías y nuevos valores económicos de cláusulas convencionales del Sub-Sector Soda Mixto, por el periodo 1° de Octubre de 2018 al 30 de Septiembre de 2019.

Anexo III, que contiene las escalas porcentuales por cumplimiento de objetivos -Artículo N° 166 y Artículo N° 143, inc. b) sección B, apartado I, punto d).

Anexo IV, que contiene los nuevos valores de las contribuciones patronales acordadas para los Sub-Sectores de la Rama Soda.



- 8) Se adecua parte del articulado respectivo de la Rama Soda del CC 152/91, que fuera oportunamente modificado por los acuerdos colectivos de Febrero 2005, homologado por resolución N° ST. 141/05; Julio 2006, homologado por resolución N° ST. 690/06; Julio 2007, homologado por resolución N° SSRL. 161/07, ST 916/07 y SSRL 215/07; Enero de 2009, homologado por Resolución N° ST. 119/09; Noviembre de 2009, homologado por disposición N° DNRT 17/10; Noviembre de 2010, homologado por resolución N° ST. 1979/10; Diciembre de 2011, homologado por resolución N° 1639/12; Mayo 2013, homologado por resolución N° 1652/13; Diciembre 2013, homologado por resolución N° 1268/14; Enero 2015, homologado por resolución N° 1550/15; Enero 2016, homologado por resolución N° 191/17; Diciembre 2016, homologado por resolución N° 139/17; Diciembre 2017, Expte. 1.787.561/18 y las modificaciones del presente acuerdo colectivo. El articulado no modificado por este acuerdo mantiene plenamente su vigencia, de conformidad con los acuerdos respectivos.
- 9) El presente acuerdo colectivo tendrá vigencia desde el 1° de Octubre 2018 hasta el 30 de Septiembre 2019. Sin perjuicio de ello, si se produjeran cambios sustanciales en las condiciones generales de la industria y/o de la economía general, cualquiera de las partes podrá solicitar la apertura de las negociaciones pertinentes.
- 10) Las partes acuerdan la presentación del acuerdo colectivo para su homologación ante la autoridad de aplicación competente, conforme la vigencia acordada.
- Oportunamente deberá incorporarse este Acuerdo Colectivo al Cuerpo Principal del Convenio Colectivo 152/91, disponiéndose ordenamiento, adecuación integral y numeración del articulado del CCT, conforme las adecuaciones introducidas en este Acuerdo Colectivo.

Previa lectura y ratificación suscriben en seis ejemplares de un mismo tenor y solo efecto, en el lugar y la fecha arriba establecidos.

**PARTE GREMIAL**

**P/ FATAGA**

**RAUL ALVAREZ**

**PARTE EMPRESARIA**

**P/FEDERACION SODA**


**OSVALDO MILA**

IF-2019-05916006-APN-DGDMT#MPYT



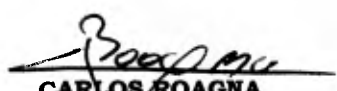
  
**PABLO FERNANDEZ**

  
**FABIAN ROSMINO**

  
**PABLO QUIROGA**


  
**NATALIO TASSARA**

  
**JORGE CAMPOS**

  
**CARLOS ROAGNA**

  
**ANGEL CARABAJAL**

  
**GABRIELA VISCA**

  
**AMERICO ROMERO**  
**P/ SUTIAGA SANTA FE**





**ACUERDO COLECTIVO EN EL MARCO DEL CC 152/91  
ADECUACIÓN DE LOS NUEVOS VALORES ECONOMICOS Y OBLIGACIONES,  
CORRESPONDIENTES A LOS ARTICULOS 107, 143, 145, 147, 148, 149, 150,  
151, 165, 166, 167, 168, 169, 174, 186, 187, 196, 197, 197 bis del CC 152/91**

**Artículo Primero**

**Adecuación del Art. 107 del CC 152/91.-**

El presente Acuerdo Colectivo Rama Soda tiene vigencia a partir del 1° de Octubre de 2018 hasta el 30 de Septiembre de 2019. De conformidad con lo preceptuado en el art. 6° de la ley 14.250 todas las cláusulas de la convención principal Rama Soda, así como las de los acuerdos colectivos complementarios y modificatorios, tienen ultra actividad plena, concordantemente con lo expuesto en el articulado vigente del convenio principal y de lo que aquí se acuerda. En consecuencia, vencido el término establecido, todas las cláusulas mantienen su vigencia en tanto ambas partes no suscriban otro acuerdo o convención en contrario.

**Artículo Segundo**

**Otros contenidos adecuados del acuerdo colectivo.-**

Se ratifica el contenido del articulado convencional rama Soda. Conforme texto ordenado registrado, se acuerda adecuar, conforme nuevos valores económicos, los Arts. 143 inc. a) y b), 145, 147, 148, 149, 150, 151, 165, 166, 167, 169, 174, 186, 187, 196, 197, 197 bis del Convenio Colectivo 152/91 todo según se expone en el presente y en los Anexos I, II, III y IV.

**Nuevos valores en los básicos, remuneraciones garantizadas, asignaciones,  
incentivos, bonificaciones y reintegros comunes**

**1) Art. 143 inc. a) - INCENTIVO POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD**

Se acuerda abonar un Incentivo por Asistencia y Puntualidad desde el 1° de Octubre de 2018 y hasta el 31 de Diciembre de 2018, de pesos dos mil quinientos treinta y ocho (\$2.538) mensuales para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos dos mil doscientos siete (\$2.207) mensuales para el Sub-sector Soda en Sifones;

Desde el 1° de Enero de 2019 hasta el 28 de Febrero de 2019, de pesos dos mil novecientos dieciocho (\$2.918) mensuales para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos un dos mil quinientos treinta y ocho (\$2.538) mensuales para el Sub-sector Soda en Sifones;



Desde el 1° de Marzo de 2019 hasta el 30 de Junio de 2019, de pesos tres mil ciento noventa y siete (\$3.197) mensuales para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos dos mil setecientos ochenta (\$2.780) mensuales para el Sub-sector Soda en Sifones;

Desde el 1° de Julio de 2019 hasta el 31 de Agosto de 2019, de pesos tres mil cuatrocientos (\$3.400) mensuales para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos dos mil novecientos cincuenta y siete (\$2.957) mensuales para el Sub-sector Soda en Sifones;

Y a partir del 1° de Septiembre de 2019, de pesos tres mil quinientos setenta y ocho (\$3.578) mensuales para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos tres mil ciento once (\$3.111) mensuales para el Sub-sector Soda en Sifones; todo esto según se detalla en los Anexos I y II.

## **2) Art. 143 inc. b) - ASIGNACION POR INCENTIVO ANUAL**

Las partes acuerdan fijar, para el período de vigencia de este acuerdo, el valor del incentivo anual en pesos doce mil setecientos ochenta y nueve (\$ 12.789.-) para el Sub-sector Soda Mixto y, de once mil ciento veintiuno con 50/100.- (\$11.121,50.-) para el Sub-sector Soda en Sifones.

### Normas transitorias:

1.- Para el período que corre desde el 1° de Octubre de 2018 al 28 de Febrero de 2019, las partes acuerdan que el objetivo de ventas se establece en un aumento porcentual del volumen de las ventas, respecto del volumen registrado en igual período del año anterior, vale decir 1° de Octubre de 2017 – 28 de Febrero de 2018, según grilla que se adjunta en el Anexo III.

2.- En el caso particular del incentivo a liquidarse con las remuneraciones de Marzo de 2019, el mismo será abonado en dos cuotas iguales: la primera con la remuneración del mes de Marzo y la segunda con la de Abril de 2019.

Esta asignación anual por incentivo, no remunerativa, será computable mensualmente al solo efecto de los pagos de los aportes y contribuciones a favor de la OSPAGA.

## **3) Art.148 – POLIVALENCIA POLIFUNCIONAL**

Se establece el valor económico correspondiente a la **asignación adicional mensual por polivalencia polifuncional -Art.148-**, para el Operario Interno, Ayudante Especializado, Medio Oficial y Oficial:

IF-2019-05916006-APN-DGDMT#MPYT



Desde el 1° de Octubre de 2018 hasta el 31 de Diciembre de 2018 se mantendrá el valor vigente de pesos seis mil doscientos setenta y dos (\$6.272) mensuales para el Sub-Sector soda mixto y, de pesos cinco mil cuatrocientos cincuenta y cinco (\$5.455) mensuales para el Sub-Sector soda en Sifones; desde el 1° de Enero de 2019 hasta el 28 de Febrero de 2019 será de pesos siete mil doscientos trece (\$ 7.213) mensuales para el Sub-Sector soda Mixto y, de pesos seis mil doscientos setenta y tres (\$6.273) mensuales para el Sub-Sector soda en sifones; desde el 1° de Marzo de 2019 hasta el 30 de Junio de 2019 será de pesos siete mil novecientos tres (\$ 7.903) mensuales para el Sub-Sector soda Mixto y, de pesos seis mil ochocientos setenta y tres (\$6.873) mensuales para el Sub-Sector soda en sifones; desde el 1° de Julio de 2019 hasta el 31 de Agosto de 2019 será de pesos ocho mil cuatrocientos cuatro (\$ 8.404) mensuales para el Sub-Sector soda Mixto y, de pesos siete mil trescientos diez (\$7.310) mensuales para el Sub-Sector soda en sifones; y, a partir del 1° de Septiembre de 2019 será de pesos ocho mil ochocientos cuarenta y cuatro (\$8.844) mensuales para el Sub-Sector soda mixto y, de pesos siete mil seiscientos noventa y dos (\$7.692) mensuales para el Sub-Sector soda en Sifones .

Los valores de Polivalencia funcional mencionados precedentemente se aplican para los Sub-sectores soda en sifones y soda mixto, conforme se transcribe en los Anexos I y II correspondientes.

#### **4) Art. 149- BONIFICACION ANUAL POR ASISTENCIA**

Se acuerda establecer el valor económico correspondiente a la *bonificación anual por asistencia* - Art. 149 - a saber:

- a) Desde el 1° de Octubre de 2018 y hasta el 31 de Diciembre de 2018 en la suma de pesos cinco mil setenta y cinco (\$5.075), para el Sub-Sector Soda Mixto y, de pesos cuatro mil cuatrocientos trece (\$4.413) para el Sub-Sector Soda en Sifones;
- b) Desde el 1° de Enero de 2019 y hasta el 28 de Febrero de 2019 en la suma de pesos cinco mil ochocientos treinta y seis (\$5.836) para el Sub-Sector Soda Mixto y, de pesos cinco mil setenta y cinco (\$ 5.075), para el Sub-Sector Soda en Sifones;
- c) Desde el 1° de Marzo de 2019 y hasta el 30 de Junio de 2019 en la suma de pesos seis mil trescientos noventa y cinco (\$6.395) para el Sub-Sector Soda Mixto y, de pesos cinco mil quinientos sesenta y uno (\$ 5.561), para el Sub-Sector Soda en Sifones;



- d) Desde el 1° de Julio de 2019 y hasta el 31 de Agosto de 2019 en la suma de pesos seis mil ochocientos uno (\$ 6.801), para el Sub-Sector Soda Mixto y, de pesos cinco mil novecientos catorce (\$5.914) para el Sub-Sector Soda en Sifones;
- e) Desde el 1° de Septiembre de 2019 en la suma de pesos siete mil ciento cincuenta y seis (\$7.156), para el Sub-Sector Soda Mixto y, de pesos seis mil doscientos veintitrés (\$6.223) para el Sub-Sector Soda en Sifones; todo lo citado precedentemente, conforme se transcribe en los Anexos I y II correspondientes.

### 5) Art. 150- REINTEGRO POR VACACIONES

Se acuerda establecer el valor económico correspondiente al *Reintegro por Vacaciones -Art. 150-*, a saber:

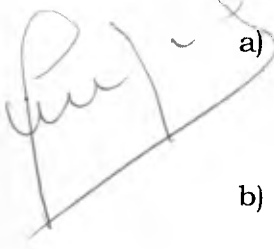
- a) Desde el 1° de Octubre de 2018 y hasta el 31 de Diciembre de 2018 en la suma de pesos tres mil cuarenta y cinco (\$ 3.045) para el Sub-Sector Soda Mixto y, de pesos dos mil seiscientos cuarenta y ocho (\$2.648) para el Sub-Sector Soda en Sifones;
- b) Desde el 1° de Enero de 2019 y hasta el 28 de Febrero de 2019 en la suma de pesos tres mil quinientos dos (\$3.502) para el Sub-Sector Soda Mixto y, de pesos tres mil cuarenta y cinco (\$3.045) para el Sub-Sector Soda en Sifones;
- c) Desde el 1° de Marzo de 2019 y hasta el 30 de Junio de 2019 en la suma de pesos tres mil ochocientos treinta y siete (\$3.837) para el Sub-Sector Soda Mixto y, de pesos tres mil trescientos treinta y seis (\$3.336) para el Sub-Sector Soda en Sifones;
- d) Desde el 1° de Julio de 2019 y hasta el 31 de Agosto de 2019 en la suma de pesos cuatro mil ochenta (\$4.080) para el Sub-Sector Soda Mixto y, de pesos tres mil quinientos cuarenta y ocho (\$3.548) para el Sub-Sector Soda en Sifones;
- e) Desde el 1° de Septiembre de 2019 en la suma de pesos cuatro mil doscientos noventa y tres (\$4.293) para el Sub-Sector Soda Mixto y, de pesos tres mil setecientos treinta y cuatro (\$3.734) para el Sub-Sector Soda en Sifones; todo lo citado precedentemente, conforme se transcribe en los Anexos I y II correspondientes.





## 6) Art. 151- ADICIONAL DIARIO POR TURNO ROTATIVO

Se acuerda establecer los valores económicos diarios, correspondientes al *adicional diario por turno rotativo -Art. 151-* a saber:


- 
- a) Desde el 1° de Octubre de 2018 y hasta el 31 de Diciembre de 2018 en la suma de pesos doscientos veintisiete (\$227), para el Sub-Sector Soda Mixto y, de pesos ciento noventa y siete (\$197) para el Sub-Sector Soda en Sifones;
  - b) Desde el 1° de Enero de 2019 y hasta el 28 de Febrero de 2019 en la suma de pesos doscientos sesenta y uno (\$261), para el Sub-Sector Soda Mixto y, de pesos doscientos veintisiete (\$227) para el Sub-Sector Soda en Sifones;
  - c) Desde el 1° de Marzo de 2019 y hasta el 30 de Junio de 2019 en la suma de pesos doscientos ochenta y seis (\$286), para el Sub-Sector Soda Mixto y, de pesos doscientos cuarenta y ocho (\$248) para el Sub-Sector Soda en Sifones;
  - d) Desde el 1° de Julio de 2019 y hasta el 31 de Agosto de 2019 en la suma de pesos trescientos cuatro (\$304), para el Sub-Sector Soda Mixto y, de pesos doscientos sesenta y cuatro (\$264) para el Sub-Sector Soda en Sifones;
  - e) Desde el 1° de Septiembre de 2019 en la suma de pesos trescientos veinte (\$320), para el Sub-Sector Soda Mixto y, de pesos doscientos setenta y ocho (\$278) para el Sub-Sector Soda en Sifones; todo lo citado precedentemente, conforme se transcribe en los Anexos I y II correspondientes.

## 7) Art. 165 - PERSONAL INTERNO

### Básicos Mínimos Iniciales

Se acuerda establecer los valores económicos de las remuneraciones de las categorías convencionales del Personal Interno, Producción y Mantenimiento, establecidas en el Art. 165 de la C.C. 152/91 y reformas.

A tal efecto, se ratifica el texto convencional y se establece, como **sueldo básico mensual mínimo inicial del Operario Interno** los siguientes valores, transcriptos en la grilla general, además, para todas las demás categorías de los Anexos I y II, a saber:

- 
- a) Desde el 1° de Octubre de 2018 y hasta el 31 de Diciembre de 2018 en la suma de pesos veinte mil trescientos (\$20.300), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos diecisiete mil seiscientos cincuenta y tres (\$17.653) para el Sub-sector Soda en Sifones;
  - b) Desde el 1° de Enero de 2019 y hasta el 28 de Febrero de 2019 en la suma de pesos veintitrés mil trescientos cuarenta y cinco (\$23.345) para el Sub-



sector Soda Mixto y, de pesos veinte mil trescientos uno (\$20.301) para el Sub-sector Soda en Sifones;

- c) Desde el 1° de Marzo de 2019 y hasta el 30 de Junio de 2019 en la suma de pesos veinticinco mil quinientos setenta y ocho (\$25.578) para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos veintidós mil doscientos cuarenta y tres (\$22.243) para el Sub-sector Soda en Sifones;
- d) Desde el 1° de Julio de 2019 y hasta el 31 de Agosto de 2019 en la suma de pesos veintisiete mil doscientos dos (\$27.202) para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos veintitrés mil seiscientos cincuenta y cinco (\$23.655) para el Sub-sector Soda en Sifones;
- e) Desde el 1° de Septiembre de 2019 en la suma de pesos veintiocho mil seiscientos veintitrés (\$28.623), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos veinticuatro mil ochocientos noventa y uno (\$24.891) para el Sub-sector Soda en Sifones; todo lo citado precedentemente, conforme se transcribe en los Anexos I y II correspondientes.

Se ratifican los demás incisos b), c), d) y e) que establecen las demás remuneraciones categoriales del ayudante especializado, medio oficial y oficial y la intangibilidad salarial. Las remuneraciones básicas iniciales mínimas están transcriptas en las grillas salariales de los Anexos I y II correspondientes.-

## **8) Art.167 – CONDUCTORES DE EXPRESOS DE SERVICIOS ESPECIALES**

### **I) Básicos Mínimos Iniciales para conductores de expresos de servicios especiales**

Se acuerda establecer los nuevos valores económicos de las remuneraciones mensuales mínimas iniciales de los conductores de expresos de servicios especiales, los cuales, de conformidad con el art. 167 del CC 152/91 y reformas, son superiores en un veinte por ciento (20%) sin acoplado y un veintiún por ciento (21%) con acoplado al valor del sueldo del operario interno en su escala inicial, vale decir que para los conductores de expresos de servicios especiales sin acoplado los valores acordados son los siguientes:

- a) Desde el 1° de Octubre de 2018 y hasta el 31 de Diciembre de 2018 en la suma de pesos veinticuatro mil trescientos sesenta (\$24.360), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos veintiún mil ciento ochenta y cuatro (\$21.184) para el Sub-sector Soda en Sifones;



- b) Desde el 1° de Enero de 2019 y hasta el 28 de Febrero de 2019 en la suma de pesos veintiocho mil catorce (\$28.014), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos veinticuatro mil trescientos sesenta y uno (\$24.361) para el Sub-sector Soda en Sifones;
- c) Desde el 1° de Marzo de 2019 y hasta el 30 de Junio de 2019 en la suma de pesos treinta mil seiscientos noventa y cuatro (\$30.694), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos veintiséis mil seiscientos noventa y dos (\$26.692) para el Sub-sector Soda en Sifones;
- d) Desde el 1° de Julio de 2019 y hasta el 31 de Agosto de 2019 en la suma de pesos treinta y dos mil seiscientos cuarenta y dos (\$32.642), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos veintiocho mil trescientos ochenta y seis (\$28.386) para el Sub-sector Soda en Sifones;
- e) Desde el 1° de Septiembre de 2019 en la suma de pesos treinta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho (\$34.348), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos veintinueve mil ochocientos sesenta y nueve (\$29.869) para el Sub-sector Soda en Sifones; todo lo citado precedentemente, conforme se transcribe en los Anexos I y II correspondientes.

Además, se acuerda para los conductores de expresos de servicios especiales con acoplado los valores que se detallan a continuación:

- a) Desde el 1° de Octubre de 2018 y hasta el 31 de Diciembre de 2018 en la suma de pesos veinticuatro mil quinientos sesenta y tres (\$24.563), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos veintiún mil trescientos sesenta (\$21.360) para el Sub-sector Soda en Sifones;
- b) Desde el 1° de Enero de 2019 y hasta el 28 de Febrero de 2019 en la suma de pesos veintiocho mil doscientos cuarenta y siete (\$28.247), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos veinticuatro mil quinientos sesenta y cuatro (\$24.564) para el Sub-sector Soda en Sifones;
- c) Desde el 1° de Marzo de 2019 y hasta el 30 de Junio de 2019 en la suma de pesos treinta mil novecientos cuarenta y nueve (\$30.949), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos veintiséis mil novecientos catorce (\$26.914) para el Sub-sector Soda en Sifones;
- d) Desde el 1° de Julio de 2019 y hasta el 31 de Agosto de 2019 en la suma de pesos treinta y dos mil novecientos catorce (\$32.914), para el Sub-sector



Soda Mixto y, de pesos veintiocho mil seiscientos veintitrés (\$28.623) para el Sub-sector Soda en Sifones;

- e) Desde el 1° de Septiembre de 2019 en la suma de pesos treinta y cuatro mil seiscientos treinta y cuatro (\$34.634), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos treinta mil ciento dieciocho (\$30.118) para el Sub-sector Soda en Sifones; todo lo citado precedentemente, conforme se transcribe en los Anexos I y II correspondientes.

## **II) Asignaciones Remunerativas del personal Art. 167 de la CC 152/91**

Se acuerda que el personal comprendido en el Art. 167 de la CC 152/91, además de los nuevos valores económicos salariales establecidos precedentemente, percibirá una asignación mensual remunerativa -Acuerdo Salarial 2011-2012- de acuerdo a los valores citados a continuación:

Desde del 1° de Octubre de 2018 y hasta el 31 de Diciembre de 2018, la suma de pesos dos mil trescientos veinte (\$2.320) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos dos mil diecisiete (\$2.017) mensuales para el Sub-sector Soda en Sifones;

Desde del 1° de Enero de 2019 y hasta el 28 de Febrero de 2019, la suma de pesos dos mil seiscientos sesenta y ocho (\$2.668) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos dos mil trescientos veinte (\$2.320) mensuales para el Sub-sector Soda en Sifones;

Desde del 1° de Marzo de 2019 y hasta el 30 de Junio de 2019, la suma de pesos dos mil novecientos veintitrés (\$2.923) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos dos mil quinientos cuarenta y uno (\$2.541) mensuales para el Sub-sector Soda en Sifones;

Desde el 1° de Julio de 2019 y hasta el 31 de Agosto de 2019, la suma de pesos tres mil ciento nueve (\$3.109) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos dos mil setecientos tres (\$2.703) mensuales para el Sub-sector Soda en Sifones;

A partir del 1° de Septiembre de 2019 la suma de pesos tres mil doscientos setenta y uno (\$3.271) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos dos mil ochocientos cuarenta y cuatro (\$2.844) mensuales para el Sub-sector Soda en Sifones; todo lo citado precedentemente, conforme se transcribe en los Anexos I y II correspondientes.





**9) Art. 169 – CHOFERES REPARTIDORES Y AYUDANTES****Nuevos básicos mínimos iniciales**

Se acuerda establecer los nuevos valores económicos de las remuneraciones de las categorías convencionales enunciadas en el artículo 169 de la C.C. 152/91 y reformas, conforme las grillas adjuntas (Anexos I y II), ratificándose, además, todas las comisiones convencionales vigentes. Se incorporarán los nuevos valores a los artículos pertinentes respectivos correlacionados (arts. 169 y 174, en ocasión de presentarse el nuevo texto ordenado de la convención colectiva).

**I) Sueldos Básicos Mensuales Mínimos**

Se acuerda establecer como sueldos básicos mensuales mínimos, los siguientes valores, a saber:

- a) Desde el 1° de Octubre de 2018 y hasta el 31 de Diciembre de 2018, la suma de pesos diez mil ciento cincuenta (\$ 10.150), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos ocho mil ochocientos veintiséis con 50/100.- (\$ 8.826,50) para el Sub-sector Soda en Sifones;
- b) Desde el 1° de Enero de 2019 y hasta el 28 de Febrero de 2019, la suma de pesos once mil seiscientos setenta y tres (\$ 11.673), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos diez mil ciento cincuenta y uno (\$ 10.151) para el Sub-sector Soda en Sifones;
- c) Desde el 1° de Marzo de 2019 y hasta el 30 de Junio de 2019, la suma de pesos doce mil setecientos ochenta y nueve (\$ 12.789), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos once mil ciento veintidós (\$ 11.122) para el Sub-sector Soda en Sifones;
- d) Desde el 1° de Julio de 2019 y hasta el 31 de Agosto de 2019, la suma de pesos trece mil seiscientos uno (\$ 13.601), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos once mil ochocientos veintiocho (\$ 11.828) para el Sub-sector Soda en Sifones;
- e) A partir del 1° de Septiembre de 2019, la suma de pesos catorce mil trescientos doce (\$14.312), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos doce mil cuatrocientos cuarenta y seis (\$12.446) para el Sub-sector Soda en Sifones.

Los sueldos básicos mínimos se transcriben en las grillas salariales de los Anexos I y II, ratificándose las comisiones respectivas.



## **II) Remuneración Mensual Mínima Inicial Garantizada (art.174)**

Se acuerda establecer los nuevos valores de la **Remuneración Mensual Mínima Inicial Garantizada** para las categorías convencionales enunciadas en el art. 169 y siguientes del Convenio Colectivo 152/91 y reformas. A tal efecto, se establece la remuneración mensual mínima inicial garantizada, conforme el art. 174 y concordantes del Convenio Colectivo, en los siguientes valores económicos:

### A) Para los **Choferes-Repartidores** (sin distinción):

De pesos veintiséis mil trescientos noventa (\$26.390) a partir del 1° de Octubre de 2018, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos veintidós mil novecientos cuarenta y nueve (\$22.949) para el Sub-sector Soda en Sifones;

De pesos treinta mil trescientos cuarenta y nueve (\$ 30.349) a partir del 1° de Enero de 2019, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos veintiséis mil trescientos noventa y uno (\$26.391) para el Sub-sector Soda en Sifones;

De pesos treinta y tres mil doscientos cincuenta y uno (\$ 33.251) a partir del 1° de Marzo de 2019, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos veintiocho mil novecientos dieciséis (\$28.916) para el Sub-sector Soda en Sifones;

De pesos treinta y cinco mil trescientos sesenta y tres (\$ 35.363) a partir del 1° de Julio de 2019, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos treinta mil setecientos cincuenta y dos (\$30.752) para el Sub-sector Soda en Sifones;

De pesos treinta y siete mil doscientos diez (\$ 37.210) a partir del 1° de Septiembre de 2019, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos treinta y dos mil trescientos cincuenta y ocho (\$32.358) para el Sub-sector Soda en Sifones.

Los nuevos valores se transcriben en las grillas salariales de los Anexos I y II.

### B) Para los **Ayudantes Repartidores** (sin distinción)

De pesos veintidós mil trescientos treinta (\$22.330) a partir del 1° de Octubre de 2018, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos diecinueve mil cuatrocientos dieciocho (\$19.418) para el Sub-sector Soda en Sifones;

De pesos veinticinco mil seiscientos ochenta (\$25.680) a partir del 1° de Enero de 2019, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos veintidós mil trescientos treinta y uno (\$22.331) para el Sub-sector Soda en Sifones;

De pesos veintiocho mil ciento treinta y seis (\$28.136) a partir del 1° de Marzo de 2019, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos veinticuatro mil cuatrocientos sesenta y siete (\$24.467) para el Sub-sector Soda en Sifones;



De pesos veintinueve mil novecientos veintidós (\$29.922) a partir del 1° de Julio de 2019, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos veintiséis mil veintiuno (\$26.021) para el Sub-sector Soda en Sifones;

De pesos treinta y un mil cuatrocientos ochenta y cinco (\$ 31.485) a partir del 1° de Septiembre de 2019, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos veintisiete mil trescientos ochenta (\$27.380) para el Sub-sector Soda en Sifones.

Los nuevos valores se transcriben en las grillas salariales de los Anexos I y II.

### **III) Asignaciones mensuales remunerativas Art. 169 de la CC 152/91**

El personal enunciado en los arts. 169 y concordantes del CCT 152/91, además de los nuevos valores económicos salariales establecidos precedentemente, percibirán una asignación mensual remunerativa -Acuerdo Salarial 2011-2012- de:

A partir del 1° de Octubre de 2018 la suma de pesos trescientos setenta y ocho (\$378) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y de pesos trescientos veintisiete (\$327) mensuales, para el Sub-sector Soda en Sifones;

A partir del 1° de Enero de 2019 la suma de pesos cuatrocientos treinta y cinco (\$435) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y de pesos trescientos setenta y seis (\$376) mensuales, para el Sub-sector Soda en Sifones;

A partir del 1° de Marzo de 2019 la suma de pesos cuatrocientos setenta y seis (\$476) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y de pesos cuatrocientos doce (\$412) mensuales, para el Sub-sector Soda en Sifones;

A partir del 1° de Julio de 2019 la suma de pesos quinientos siete (\$507) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y de pesos cuatrocientos treinta y ocho (\$438) mensuales, para el Sub-sector Soda en Sifones;

A partir del 1° de Septiembre de 2019 la suma de pesos quinientos treinta y tres (\$533) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y de pesos cuatrocientos sesenta y uno (\$461) mensuales, para el Sub-sector Soda en Sifones; todo lo citado precedentemente, conforme se transcribe en los Anexos I y II correspondientes.

## **10) Art.166 - PERSONAL DE PROMOCIÓN**

### **I) Nuevas remuneraciones mínimas**

Se establecen el nuevo sueldo básico mensual mínimo y los nuevos valores a percibir por el personal comprendido en este artículo, conforme las planillas de los Anexos I y II.

IF-2019-05916006-APN-DGDMT#MPYT



Así también se establecen los nuevos valores correspondientes a la remuneración mensual variable por el cumplimiento de objetivos, conforme a la grilla que se adjunta en Anexo III.

A tal efecto, se ratifica el texto convencional y se establece, como **sueldo mensual básico del Promotor**, los siguientes valores, transcritos en las grillas generales de los Anexos I y II, a saber:

- [Handwritten signature]*
- a) Desde el 1° de Octubre de 2018 y hasta el 31 de Diciembre de 2018, la suma de pesos veinte mil trescientos (\$20.300), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos diecisiete mil seiscientos cincuenta y tres (\$17.653) para el Sub-sector Soda en Sifones;
  - b) Desde el 1° de Enero de 2019 y hasta el 28 de Febrero de 2019, la suma de pesos veintitrés mil trescientos cuarenta y cinco (\$23.345), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos veinte mil trescientos uno (\$ 20.301) para el Sub-sector Soda en Sifones;
  - c) Desde el 1° de Marzo de 2019 y hasta el 30 de Junio de 2019, la suma de pesos veinticinco mil quinientos setenta y ocho (\$25.578), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos veintidós mil doscientos cuarenta y tres (\$ 22.243) para el Sub-sector Soda en Sifones;
  - d) Desde el 1° de Julio de 2019 y hasta el 31 de Agosto de 2019 en la suma de pesos veintisiete mil doscientos dos (\$27.202), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos veintitrés mil seiscientos cincuenta y cinco (\$23.655) para el Sub-sector Soda en Sifones;
  - e) A partir del 1° de Septiembre de 2019, la suma de pesos veintiocho mil seiscientos veintitrés (\$28.623), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos veinticuatro mil ochocientos noventa y uno (\$24.891) para el Sub-sector Soda en Sifones.

**II) Asignaciones Remunerativas Art. 166 de la CC 152/91**

El personal enunciado en el artículo 166 de la CC 152/91, además de los nuevos valores económicos salariales establecidos precedentemente, percibirán una asignación mensual remunerativa -Acuerdo Salarial 2011-2012- de:

A partir del 1° de Octubre de 2018 la suma de pesos quinientos veintitrés (\$523) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y de pesos cuatrocientos cincuenta y cuatro (\$454) mensuales, para el Sub-sector Soda en Sifones;





A partir del 1° de Enero de 2019 la suma de pesos seiscientos uno (\$601) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y de pesos quinientos veintidós (\$522) mensuales, para el Sub-sector Soda en Sifones;

A partir del 1° de Marzo de 2019 la suma de pesos seiscientos cincuenta y nueve (\$659) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y de pesos quinientos setenta y dos (\$572) mensuales, para el Sub-sector Soda en Sifones;

A partir del 1° de Julio de 2019 la suma de pesos setecientos uno (\$701) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y de pesos seiscientos ocho (\$608) mensuales, para el Sub-sector Soda en Sifones;

A partir del 1° de Septiembre de 2019 la suma de pesos setecientos treinta y siete (\$737) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y de pesos seiscientos cuarenta (\$640) mensuales, para el Sub-sector Soda en Sifones; todo lo citado precedentemente, conforme se transcribe en los Anexos I y II correspondientes.

## **11) Art.186 - PERSONAL ADMINISTRATIVO**

### **I) Sueldos Básicos mensuales mínimos:**

Para las distintas categorías del Personal Administrativo se aplicará lo dispuesto en el Artículo 186 del CCT 152/91 Rama Soda, todo esto de acuerdo a los Anexos I y II del presente.

### **II) Asignaciones Remunerativas Art. 186 de la CC 152/91**

Se acuerda que el personal comprendido en el Art. 186 de la CC 152/91, además de los nuevos valores económicos salariales establecidos precedentemente, percibirán una asignación mensual remunerativa -Acuerdo Salarial 2011-2012- de:

A partir del 1° de Octubre de 2018 la suma de pesos dos mil trescientos veinte (\$2.320) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos dos mil diecisiete (\$2.017) mensuales, para el Sub-sector Soda en Sifones;

A partir del 1° de Enero de 2019 la suma de pesos dos mil seiscientos sesenta y ocho (\$2.668) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos dos mil trescientos veinte (\$2.320) mensuales, para el Sub-sector Soda en Sifones;

A partir del 1° de Marzo de 2019 la suma de pesos dos mil novecientos veintitrés (\$2.923) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos dos



mil quinientos cuarenta y uno (\$2.541) mensuales, para el Sub-sector Soda en Sifones;

A partir del 1° de Julio de 2019 la suma de pesos tres mil ciento nueve (\$3.109) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos dos mil setecientos tres (\$2.703) mensuales, para el Sub-sector Soda en Sifones;

A partir del 1° de Septiembre de 2019 la suma de pesos tres mil doscientos setenta y uno (\$3.271) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos dos mil ochocientos cuarenta y cuatro (\$2.844) mensuales, para el Sub-sector Soda en Sifones; todo lo citado precedentemente, conforme se transcribe en los Anexos I y II correspondientes.

## 12) **ART 186 - MENORES ADMINISTRATIVOS**

### I) **Sueldos Básicos Mensuales Mínimos**

Se establecen el nuevo sueldo básico mensual mínimo y los nuevos valores a percibir por el personal comprendido en este artículo, conforme a las planillas de los Anexos I y II.

#### De 16 Años Cumplidos:

- a) Desde el 1° de Octubre de 2018 y hasta el 31 de Diciembre de 2018, la suma de pesos dieciocho mil doscientos setenta (\$18.270), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos quince mil ochocientos ochenta y ocho (\$15.888) para el Sub-sector Soda en Sifones;
- b) Desde el 1° de Enero de 2019 y hasta el 28 de Febrero de 2019, la suma de pesos veintiún mil once (\$21.011), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos dieciocho mil doscientos setenta y uno (\$18.271) para el Sub-sector Soda en Sifones;
- c) Desde el 1° de Marzo de 2019 y hasta el 30 de Junio de 2019, la suma de pesos veintitrés mil veinte (\$23.020), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos veinte mil diecinueve (\$20.019) para el Sub-sector Soda en Sifones;
- d) Desde el 1° de Julio de 2019 y hasta el 31 de Agosto de 2019 en la suma de pesos veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y dos (\$24.482), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos veintiún mil doscientos noventa (\$21.290) para el Sub-sector Soda en Sifones;
- e) A partir del 1° de Septiembre de 2019, la suma de pesos veinticinco mil setecientos sesenta y uno (\$25.761), para el Sub-sector Soda Mixto y, de



pesos veintidós mil cuatrocientos dos (\$22.402) para el Sub-sector Soda en Sifones.

De 17 Años Cumplidos:

- a) Desde el 1° de Octubre de 2018 y hasta el 31 de Diciembre de 2018, la suma de pesos diecinueve mil doscientos ochenta y cinco (\$19.285), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos dieciséis mil setecientos setenta (\$16.770) para el Sub-sector Soda en Sifones;
- b) Desde el 1° de Enero de 2019 y hasta el 28 de Febrero de 2019, la suma de pesos veintidós mil ciento setenta y ocho (\$22.178), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos diecinueve mil doscientos ochenta y seis (\$19.286) para el Sub-sector Soda en Sifones;
- c) Desde el 1° de Marzo de 2019 y hasta el 30 de Junio de 2019, la suma de pesos veinticuatro mil doscientos noventa y nueve (\$24.299), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos veintiún mil ciento treinta y uno (\$21.131) para el Sub-sector Soda en Sifones;
- d) Desde el 1° de Julio de 2019 y hasta el 31 de Agosto de 2019 en la suma de pesos veinticinco mil ochocientos cuarenta y dos (\$25.842), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos veintidós mil cuatrocientos setenta y dos (\$22.472) para el Sub-sector Soda en Sifones;
- e) A partir del 1° de Septiembre de 2019, la suma de pesos veintisiete mil ciento noventa y dos (\$27.192), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos veintitrés mil seiscientos cuarenta y seis (\$23.646) para el Sub-sector Soda en Sifones.

**II) Asignaciones Remunerativas Menores Administrativos**

El personal enunciado en el artículo 186 (menores administrativos) de la CC 152/91, además de los nuevos valores económicos salariales establecidos precedentemente, percibirá una asignación mensual remunerativa -Acuerdo Salarial 2011-2012-, según se detalla a continuación:

De 16 Años Cumplidos:

A partir del 1° de Octubre de 2018, la suma de pesos dos mil ochenta y ocho (\$2.088) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos un mil ochocientos quince (\$1.815) para el Sub-sector Soda en Sifones;

A partir del 1° de Enero de 2019 la suma de pesos dos mil cuatrocientos uno (\$2.401) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos dos mil ochenta y ocho (\$2.088) para el Sub-sector Soda en Sifones;



A partir del 1° de Marzo de 2019 la suma de pesos dos mil seiscientos treinta y uno (\$2.631) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos dos mil doscientos ochenta y siete (\$2.287) para el Sub-sector Soda en Sifones;

A partir del 1° de Julio de 2019 la suma de pesos dos mil setecientos noventa y ocho (\$2.798) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos dos mil cuatrocientos treinta y tres (\$2.433) para el Sub-sector Soda en Sifones;

A partir del 1° de Septiembre de 2019 la suma de pesos dos mil novecientos cuarenta y cuatro (\$2.944) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos dos mil quinientos sesenta (\$2.560) para el Sub-sector Soda en Sifones.

De 17 Años Cumplidos:

A partir del 1° de Octubre de 2018, la suma de pesos dos mil doscientos cuatro (\$2.204) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos un mil novecientos dieciséis (\$1.916) para el Sub-sector Soda en Sifones;

A partir del 1° de Enero de 2019 la suma de pesos dos mil quinientos treinta y cinco (\$2.535) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos dos mil doscientos cuatro (\$ 2.204) para el Sub-sector Soda en Sifones;

A partir del 1° de Marzo de 2019 la suma de pesos dos mil setecientos setenta y siete (\$2.777) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos dos mil cuatrocientos catorce (\$2.414) para el Sub-sector Soda en Sifones;

A partir del 1° de Julio de 2019 la suma de pesos dos mil novecientos cincuenta y cuatro (\$2.954) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos dos mil quinientos sesenta y ocho (\$ 2.568) para el Sub-sector Soda en Sifones;

A partir del 1° de Septiembre de 2019 la suma de pesos tres mil ciento siete (\$3.107) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos dos mil setecientos dos (\$2.702) para el Sub-sector Soda en Sifones.

**13) ART 187 - PERSONAL OBRERO MENOR**

**Sueldos Básicos Mensuales Mínimos**

Se establecen el nuevo sueldo básico mensual mínimo y los nuevos valores a percibir por el personal comprendido en este artículo, conforme a las planillas de los Anexos I y II.

IF-2019-05916006-APN-DGDMT#MPYT





De 16 Años Cumplidos:

- f) Desde el 1° de Octubre de 2018 y hasta el 31 de Diciembre de 2018, la suma de pesos catorce mil doscientos diez (\$14.210), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos doce mil trescientos cincuenta y siete (\$12.357) para el Sub-sector Soda en Sifones;
- g) Desde el 1° de Enero de 2019 y hasta el 28 de Febrero de 2019, la suma de pesos dieciséis mil trescientos cuarenta y dos (\$16.342), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos catorce mil doscientos once (\$14.211) para el Sub-sector Soda en Sifones;
- h) Desde el 1° de Marzo de 2019 y hasta el 30 de Junio de 2019, la suma de pesos diecisiete mil novecientos cinco (\$17.905), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos quince mil quinientos setenta (\$15.570) para el Sub-sector Soda en Sifones;
- i) Desde el 1° de Julio de 2019 y hasta el 31 de Agosto de 2019 en la suma de pesos diecinueve mil cuarenta y uno (\$19.041), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos dieciséis mil quinientos cincuenta y nueve (\$16.559) para el Sub-sector Soda en Sifones;
- j) A partir del 1° de Septiembre de 2019, la suma de pesos veinte mil treinta y seis (\$20.036), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos diecisiete mil cuatrocientos veinticuatro (\$17.424) para el Sub-sector Soda en Sifones.

De 17 Años Cumplidos:

- f) Desde el 1° de Octubre de 2018 y hasta el 31 de Diciembre de 2018, la suma de pesos catorce mil seiscientos dieciséis (\$14.616), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos doce mil setecientos diez (\$12.710) para el Sub-sector Soda en Sifones;
- g) Desde el 1° de Enero de 2019 y hasta el 28 de Febrero de 2019, la suma de pesos dieciséis mil ochocientos ocho (\$16.808), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos catorce mil seiscientos diecisiete (\$14.617) para el Sub-sector Soda en Sifones;
- h) Desde el 1° de Marzo de 2019 y hasta el 30 de Junio de 2019, la suma de pesos dieciocho mil cuatrocientos dieciséis (\$18.416), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos dieciséis mil quince (\$16.015) para el Sub-sector Soda en Sifones;
- i) Desde el 1° de Julio de 2019 y hasta el 31 de Agosto de 2019 en la suma de pesos diecinueve mil quinientos ochenta y cinco (\$19.585), para el Sub-



sector Soda Mixto y, de pesos diecisiete mil treinta y dos (\$17.032) para el Sub-sector Soda en Sifones;

- j) A partir del 1° de Septiembre de 2019, la suma de pesos veinte mil seiscientos nueve (\$20.609), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos diecisiete mil novecientos veintidós (\$17.922) para el Sub-sector Soda en Sifones.

**II) Asignaciones Remunerativas Personal Obrero Menor**

El personal enunciado en el artículo 187 (personal obrero menor) de la CC 152/91, además de los nuevos valores económicos salariales establecidos precedentemente, percibirá una asignación mensual remunerativa -Acuerdo Salarial 2011-2012-, según se detalla a continuación:

**De 16 Años Cumplidos:**

A partir del 1° de Octubre de 2018, la suma de pesos un mil seiscientos veinticuatro (\$1.624) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos un mil cuatrocientos doce (\$1.412) para el Sub-sector Soda en Sifones;

A partir del 1° de Enero de 2019 la suma de pesos un mil ochocientos sesenta y ocho (\$1.868) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos un mil seiscientos veinticuatro (\$1.624) para el Sub-sector Soda en Sifones;

A partir del 1° de Marzo de 2019 la suma de pesos dos mil cuarenta y seis (\$2.046) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos un mil setecientos setenta y nueve (\$1.779) para el Sub-sector Soda en Sifones;

A partir del 1° de Julio de 2019 la suma de pesos dos mil ciento setenta y seis (\$2.176) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos un mil ochocientos noventa y dos (\$1.892) para el Sub-sector Soda en Sifones;

A partir del 1° de Septiembre de 2019 la suma de pesos dos mil doscientos noventa (\$2.290) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos un mil novecientos noventa y uno (\$1.991) para el Sub-sector Soda en Sifones.

**De 17 Años Cumplidos:**

A partir del 1° de Octubre de 2018, la suma de pesos un mil seiscientos setenta (\$1.670) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos un mil cuatrocientos cincuenta y dos (\$1.452) para el Sub-sector Soda en Sifones;



A partir del 1° de Enero de 2019 la suma de pesos un mil novecientos veintiuno (\$1.921) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos un mil seiscientos setenta (\$ 1.670) para el Sub-sector Soda en Sifones;

A partir del 1° de Marzo de 2019 la suma de pesos dos mil ciento cinco (\$2.105) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos un mil ochocientos treinta (\$1.830) para el Sub-sector Soda en Sifones;

A partir del 1° de Julio de 2019 la suma de pesos dos mil doscientos treinta y ocho (\$2.238) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos un mil novecientos cuarenta y seis (\$ 1.946) para el Sub-sector Soda en Sifones;

A partir del 1° de Septiembre de 2019 la suma de pesos dos mil trescientos cincuenta y cinco (\$2.355) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos dos mil cuarenta y ocho (\$2.048) para el Sub-sector Soda en Sifones.

### **Artículo Tercero**

LAS PARTES signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo 152/91 Rama Soda, en ejercicio de su autonomía colectiva, acuerdan, según las facultades que les confieren los artículos 3 y 4 del Decreto 1043/2018, adecuar la implementación, el modo y la forma en que se aplicará lo dispuesto en el citado Decreto, es por ello, que en virtud del ajuste arribado, LAS PARTES acuerdan que la asignación no remunerativa de \$ 5.000 (pesos cinco mil) establecida por el art. 1° del citado decreto, deberá ser abonada de la siguiente forma: a) CINCUENTA POR CIENTO (50%), o sea la suma de \$ 2.500 (pesos dos mil quinientos), con los salarios del mes de Noviembre de 2018, pagaderos en el mes de Diciembre de 2018 y b) el CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante, o sea la suma \$ 2.500 (pesos dos mil quinientos), con los salarios del mes de Diciembre de 2018, pagaderos en el mes de Enero de 2019. Dichas sumas deberán expresarse en los recibos de haberes, en rubros separados, como Asignación No Remunerativa Decreto 1043/2018.

### **Artículo Cuarto**

#### **Art. 194 y 195 - Seguro de Vida y Sepelio - Aportes y contribuciones gremiales**

Se ratifica el texto y contenido del art. 194 y 195, homologado por R. (ST) 141/05, que rige concordantemente con lo dispuesto en este acuerdo y en el articulado convencional vigente.

IF-2019-05916006-APN-DGDMT#MPYT



**Art.196 – Contribución gremial a Sutiaga**

Las partes ratifican el texto y contenido del art. 196 del CC 152/91, homologado por R. (ST) 141/05 que establece a favor de los SUTIAGA la contribución empresarial mensual del 1,25% del sueldo básico del operario interno en su escala inicial.

Dicha contribución, excepcionalmente, durante el período de vigencia de este Acuerdo Colectivo, se establece en los siguientes valores, por cada trabajador comprendido en el CC 152/91 Rama Soda y en este Acuerdo Colectivo, transcritos en el Anexo IV de este acuerdo, a saber:

**I) para el Sub-Sector Soda en sifones**

- a) Desde el 1° hasta el 31 de Octubre de 2018, se establece la suma de doscientos veintiún pesos mensuales (\$ 221);
- b) Desde el 1° de Noviembre de 2018 hasta el 31 de Diciembre de 2018, se establece la suma de doscientos cincuenta y dos pesos mensuales (\$ 252);
- c) Desde el 1° de Enero de 2019 hasta el 28 de Febrero de 2019 se establece la suma de doscientos cincuenta y cuatro pesos mensuales (\$ 254);
- d) Desde el 1° de Marzo de 2019 hasta el 30 de Junio de 2019 se establece la suma de doscientos setenta y ocho pesos mensuales (\$ 278);
- e) Desde el 1° de Julio de 2019 hasta el 31 de Agosto de 2019 se establece la suma de doscientos noventa y seis pesos mensuales (\$ 296);
- f) A partir del 1° de Septiembre de 2019 se establece la suma de trescientos once (\$ 311).

**II) para el Sub-Sector Soda Mixto**

- a) Desde el 1° hasta el 31 de Octubre de 2018, se establece la suma de doscientos cincuenta y cuatro pesos mensuales (\$ 254);
- b) Desde el 1° de Noviembre de 2018 hasta el 31 de Diciembre de 2018, se establece la suma de doscientos ochenta y cinco pesos mensuales (\$ 285);
- c) Desde el 1° de Enero de 2019 hasta el 28 de Febrero de 2019 se establece la suma de doscientos noventa y dos pesos mensuales (\$ 292);
- d) Desde el 1° de Marzo de 2019 hasta el 30 de Junio de 2019 se establece la suma de trescientos veinte pesos mensuales (\$ 320);
- e) Desde el 1° de Julio de 2019 hasta el 31 de Agosto de 2019 se establece la suma de trescientos cuarenta pesos mensuales (\$ 340);
- f) A partir del 1° de Septiembre de 2019 se establece la suma de trescientos cincuenta y ocho pesos mensuales (\$ 358).





Estos valores mensuales son por cada trabajador incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo, sea permanente, temporario o eventual, transcriptos en el Anexo IV de este acuerdo.

**Art. 197- Contribuciones gremiales a FATAGA**

Las partes ratifican el texto y contenido del art. 197 del CC 152/91, homologado por R. (ST) 141/05 y modificado por el Convenio Colectivo firmado el 29 de junio de 2007, homologado por resolución N° SSRL. 161/07, ST 916/07 y SSRL 215/07, que establece una contribución empresarial mensual a favor de FATAGA, quedando así redactado:

Con afectación a un fondo de investigación y perfeccionamiento gremial y profesional, que será administrado exclusivamente por la entidad sindical de segundo grado signataria de este Convenio, con retroactividad al 1° de octubre de 2018, los empleadores aportarán en la cuenta bancaria que F.A.T.A.G.A. indique, una suma equivalente al 3,5% del Sueldo Básico en escala inicial del Operario Interno, por cada trabajador incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo, sea permanente, temporario o eventual. Asimismo parte de la recaudación podrá ser aplicada a las actividades descriptas en el párrafo tercero, final, del Art. 155 de este acuerdo colectivo y al fortalecimiento institucional.

**Cláusula Transitoria.- Valores nominales.-**

Las partes acuerdan, a partir del 1° de Octubre de 2018 y hasta 30 de Septiembre de 2019, en forma transitoria establecer los valores nominales que corresponderá abonar en concepto de las contribuciones empresarias convencionales establecidas por el Art. 197 del CC 152/91 ratificado.

Dicho aporte del 3,5%, excepcionalmente, durante la vigencia de este Acuerdo Colectivo se establece que sea:

- a) Desde el 1° hasta el 31 de Octubre de 2018, se establece la suma de ochocientos nueve pesos mensuales (\$809), para el Sub-sector soda en sifones y de novecientos treinta pesos mensuales (\$930) el Sub-sector soda mixto;
- b) Desde el 1° de Noviembre de 2018 hasta el 31 de Diciembre de 2018, se establece la suma de ochocientos noventa y seis pesos mensuales (\$896) para el Sub-sector soda en sifones, y de un mil dieciocho pesos mensuales (\$1.018) para el Sub-sector soda mixto;



- c) Desde el 1° de Enero de 2019 hasta el 28 de Febrero de 2019, se establece la suma de novecientos treinta pesos mensuales (\$930) para el Sub-sector soda en sifones, y de un mil setenta pesos mensuales (\$1.070) para el Sub-sector soda mixto;
- d) Desde el 1° de Marzo de 2019 hasta el 30 de Junio de 2019, se establece la suma de un mil diecinueve pesos mensuales (\$1.019) para el Sub-sector soda en sifones, y de un mil ciento setenta y dos pesos mensuales (\$1.172) para el Sub-sector soda mixto;
- e) A partir del 1° de Julio de 2019 hasta el 31 de Agosto de 2019 se establece la suma de un mil ochenta y cuatro pesos mensuales (\$1.084), para el Sub-sector soda en sifones y de un mil doscientos cuarenta y seis pesos mensuales (\$1.246) para el Sub-sector soda mixto;
- f) A partir del 1° de Septiembre de 2019 se establece la suma de un mil ciento cuarenta pesos mensuales (\$1.140), para el Sub-sector soda en sifones y de un mil trescientos once pesos mensuales (\$1.311) el Sub-sector soda mixto.

Estos valores mensuales lo son por cada trabajador incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo (sea permanente, temporario o eventual), transcritos en el Anexo IV de este acuerdo. A partir del 1° de Octubre de 2019 se conviene restablecer el valor nominal de la contribución mensual del 3,5% del Sueldo Básico en Escala Inicial del Operario Interno, por cada trabajador incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo Rama Soda, para los sub-sectores señalados precedentemente.

**Art. 197 bis - Contribución complementaria**

A partir del mes de Octubre de 2018 y hasta el mes de Septiembre de 2019, ambos inclusive y con afectación a un fondo destinado a prestaciones sociales complementarias, investigación y perfeccionamiento gremial y profesional, de capacitación, acción social y de nuevas prestaciones que será administrado exclusivamente por la entidad sindical de segundo grado signataria de este Convenio, los empleadores aportarán en la cuenta bancaria que FATAGA indique, una suma equivalente al 3% (tres por ciento) mensual del Sueldo Básico del Operario de Producción Interno en su Escala Inicial, con más artículo 148 por cada trabajador incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo - Rama Soda.

Finalizada la vigencia del presente convenio, ambas partes (representación empresarial y representación sindical) deberán establecer, en común acuerdo y dentro de los diez días siguientes a esa fecha, el monto porcentual del aporte que



corresponderá en lo sucesivo. En caso de disidencia o falta de acuerdo en el plazo señalado, resolverá la autoridad de aplicación, en los términos y condiciones previstas en la Ley N° 16.936 de arbitraje obligatorio o la disposición legal que la sustituya.

En el supuesto de mora administrativa durante el diligenciamiento del proceso arbitral, que hiciera peligrar la continuidad o el desarrollo de los trabajos en curso de ejecución por proyectos o planes aprobados por el Congreso Anual Ordinario de FATAGA, proseguirá la continuidad del aporte hasta la producción del laudo arbitral hasta un máximo de noventa días corridos desde la fecha indicada precedentemente, lo que suceda primero. En tales supuestos las partes compensarán entre sí -mediante débitos o créditos que correspondieren-, las diferencias que surgieren de los resultados del aporte efectuado durante dicho lapso.

Con vigencia a partir del 1° de octubre de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2018, los empleadores aportarán con carácter extraordinario a FATAGA, una suma fija de setecientos pesos mensuales (\$700), y a partir del 1° de enero de 2019, una suma fija de un mil pesos mensuales (\$1.000), por cada trabajador encuadrado en el CCT152/91 - Rama Soda. Dicho aporte fijo deberá ser abonado a FATAGA, junto con las demás contribuciones.

#### **Cláusula Transitoria. Valores nominales.**

Las partes acuerdan, a partir del 1° de Octubre de 2018 y hasta 30 de Septiembre de 2019, en forma transitoria establecer los valores nominales que corresponderá abonar en concepto de las contribuciones empresarias convencionales establecidas por el Art. 197 Bis del CC 152/91 ratificado.

Dicho aporte, excepcionalmente, durante la vigencia de este Acuerdo Colectivo se establece que sea:

- a) Desde el 1° hasta el 31 de Octubre de 2018, se establece la suma de seiscientos noventa y tres pesos mensuales (\$693), para el Sub-sector soda en sifones y de setecientos noventa y siete pesos mensuales (\$797) el Sub-sector soda mixto;
- b) Desde el 1° de Noviembre de 2018 hasta el 31 de Diciembre de 2018, se establece la suma de setecientos sesenta y ocho pesos mensuales (\$768) para el Sub-sector soda en sifones, y de ochocientos setenta y dos pesos mensuales (\$872) para el Sub-sector soda mixto;



- c) Desde el 1° de Enero de 2019 hasta el 28 de Febrero de 2019, se establece la suma de setecientos noventa y siete pesos mensuales (\$797) para el Sub-sector soda en sifones, y de novecientos diecisiete pesos mensuales (\$917) para el Sub-sector soda mixto;
- d) Desde el 1° de Marzo de 2019 hasta el 30 de Junio de 2019, se establece la suma de ochocientos setenta y tres pesos mensuales (\$873) para el Sub-sector soda en sifones, y de un mil cuatro pesos mensuales (\$1.004) para el Sub-sector soda mixto;
- e) A partir del 1° de Julio de 2019 hasta el 31 de Agosto de 2019 se establece la suma de novecientos veintinueve pesos mensuales (\$929), para el Sub-sector soda en sifones y de un mil sesenta y ocho pesos mensuales (\$1.068) para el Sub-sector soda mixto;
- f) A partir del 1° de Septiembre de 2019 se establece la suma de novecientos setenta y siete pesos mensuales (\$977), para el Sub-sector soda en sifones y de un mil ciento veinticuatro pesos mensuales (\$1.124) el Sub-sector soda mixto.

Estos valores mensuales lo son por cada trabajador incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo –Rama Soda- (sea permanente, temporario o eventual), transcritos en el Anexo IV de este acuerdo.

A partir del 1° de Octubre de 2019 se conviene restablecer el valor nominal de la contribución mensual del 3% del Sueldo Básico en escala inicial del Operario Interno, por cada trabajador incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 152/91 - Rama Soda.

## **Artículo Quinto**

### **Cláusula Transitoria I-Sumas abonadas a cuenta de convenio salarial – su absorción-**

Aquellos empleadores que, a partir del 1° de Octubre de 2018, hubiesen realizado pagos a sus trabajadores en concepto de “A cuenta de futuros aumentos”, podrán absorberlos hasta su concurrencia con las remuneraciones correspondientes liquidadas conforme al presente acuerdo.

### **Cláusula Transitoria II – Disposiciones Remunerativas del Gobierno Nacional.**

En el supuesto de otorgarse una asignación salarial fija por parte de la autoridad pública, las partes se comprometen a reunirse y analizar la modalidad de forma y tiempo de su aplicación.






En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación suscriben los comparecientes en seis ejemplares de un mismo tenor y solo efecto, en el lugar y la fecha arriba establecidos.

**PARTE GREMIAL**

**P/ FATAGA**

  
**RAUL ALVAREZ**

  
**PABLO FERNANDEZ**

  
**PABLO QUIROGA**

  
**JORGE CAMPOS**

  
**CARLOS ROAGNA**

  
**ANGEL CARABAJAL**

  
**GABRIELA VISCA**

  
**AMERICO ROMERO**  
**P/ SUTIAGA SANTA FE**

**PARTE EMPRESARIA**

**P/FEDERACION SODA**

  
**OSVALDO MILA**

  
**FABIAN ROSMINO**

  
**NATALIO TASSARA**



ESCALA SALARIAL		ANEXO I				
RAMA SODA - SIFONES		VIGENTES A PARTIR DEL 01/10/2018				
SUELDOS BÁSICOS INICIALES Y ADICIONALES CONVENCIONALES - CCT 152/91						
CONCEPTOS	Oct-18 a Dic-18	Ene-19 a Feb-19	Mar-19 a Jun-19	Jul-19 a Ago-19	Set-19	
<b>NOTA: A la remuneración básica de cada trabajador respectivo, deben adicionarse los siguientes conceptos:</b>						
Art. 121 - Horas Extraordinarias: 0,8 % de la R.M.I.						
Art. 126 - Antigüedad (El 1% del SBOIEI, por año)	\$ 176,53	\$ 203	\$ 222	\$ 237	\$ 249	
Art. 143 inc a) Incentivo por Asistencia y Puntualidad	\$ 2.207,00	\$ 2.538	\$ 2.780	\$ 2.957	\$ 3.111	
Art. 143 inc b) Incentivo anual 50% como mínimo del SBOIEI						
Art. 145 - Viático c/ Almuerzo o Cena (El 1% de la RMMG)	\$ 229,49	\$ 264	\$ 289	\$ 308	\$ 324	
Art. 147 - Adicional por título: 5% SBOI para Nivel Secundario; 10% SBOI para Nivel Terciario						
Art. 148 - Asignación Polivalencia Funcional - Personal de Producción y Mantenimiento						
Art. 149 - Bonificación por Asistencia (anual)	\$ 4.413,00	\$ 5.075	\$ 5.561	\$ 5.914	\$ 6.223	
Art. 150 - Reintegro por vacaciones	\$ 2.648,00	\$ 3.045	\$ 3.336	\$ 3.548	\$ 3.734	
Art. 151 - Adicional por turnos rotativos (diarios)	\$ 197,00	\$ 227	\$ 248	\$ 264	\$ 278	
CONCEPTOS	Oct-18 a Dic-18	Ene-19 a Feb-19	Mar-19 a Jun-19	Jul-19 a Ago-19	Set-19	
<b>PRODUCCIÓN Y MANTENIMIENTO</b>						
<b>Operario Interno</b>						
Sueldo Básico	\$ 17.653,00	\$ 20.301	\$ 22.243	\$ 23.655	\$ 24.891	
Asistencia y Puntualidad	\$ 2.207,00	\$ 2.538	\$ 2.780	\$ 2.957	\$ 3.111	
Adicional Art. 148	\$ 5.455,00	\$ 6.273	\$ 6.873	\$ 7.310	\$ 7.692	
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 25.315,00</b>	<b>\$ 29.112</b>	<b>\$ 31.896</b>	<b>\$ 33.922</b>	<b>\$ 35.694</b>	
<b>Ayudante especializado</b>						
Sueldo Básico	\$ 19.418,00	\$ 22.331	\$ 24.467	\$ 26.021	\$ 27.380	
Asistencia y Puntualidad	\$ 2.207,00	\$ 2.538	\$ 2.780	\$ 2.957	\$ 3.111	
Adicional Art. 148	\$ 5.455,00	\$ 6.273	\$ 6.873	\$ 7.310	\$ 7.692	
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 27.080,00</b>	<b>\$ 31.142</b>	<b>\$ 34.120</b>	<b>\$ 36.288</b>	<b>\$ 38.183</b>	
<b>Medio oficial</b>						
Sueldo Básico	\$ 21.184,00	\$ 24.361	\$ 26.692	\$ 28.386	\$ 29.869	
Asistencia y Puntualidad	\$ 2.207,00	\$ 2.538	\$ 2.780	\$ 2.957	\$ 3.111	
Adicional Art. 148	\$ 5.455,00	\$ 6.273	\$ 6.873	\$ 7.310	\$ 7.692	
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 28.846,00</b>	<b>\$ 33.172</b>	<b>\$ 36.345</b>	<b>\$ 38.653</b>	<b>\$ 40.672</b>	
<b>Oficial</b>						
Sueldo Básico	\$ 22.949,00	\$ 26.391	\$ 28.916	\$ 30.752	\$ 32.358	
Asistencia y Puntualidad	\$ 2.207,00	\$ 2.538	\$ 2.780	\$ 2.957	\$ 3.111	
Adicional Art. 148	\$ 5.455,00	\$ 6.273	\$ 6.873	\$ 7.310	\$ 7.692	
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 30.611,00</b>	<b>\$ 35.202</b>	<b>\$ 38.569</b>	<b>\$ 41.019</b>	<b>\$ 43.161</b>	
<b>PROMOTORES/AS</b>						
Sueldo Básico	\$ 17.653,00	\$ 20.301	\$ 22.243	\$ 23.655	\$ 24.891	
Asistencia y Puntualidad	\$ 2.207,00	\$ 2.538	\$ 2.780	\$ 2.957	\$ 3.111	
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 454,00	\$ 522	\$ 572	\$ 608	\$ 640	
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 20.314,00</b>	<b>\$ 23.361</b>	<b>\$ 25.595</b>	<b>\$ 27.220</b>	<b>\$ 28.642</b>	
Perciben además, una remuneración mensual variable, según art. 166 del CCT N° 152/91 - ANEXO IV						
<b>REPARTIDORES Y AYUDANTES</b>						
<b>Remunerados con un salario básico más adicionales</b>						
<b>Chofer Repartidor a Negocio con Ayudante Efectivo/ A Negocio sin Ayudante / A Familia con Ayudante Efectivo / A Familia sin Ayudante Efectivo / Mixto con Ayudante Efectivo / Mixto Sin Ayudante Efectivo</b>						
Sueldo Básico	\$ 8.826,50	\$ 10.151	\$ 11.122	\$ 11.828	\$ 12.446	
Asistencia y Puntualidad	\$ 2.207,00	\$ 2.538	\$ 2.780	\$ 2.957	\$ 3.111	
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 327,00	\$ 376	\$ 412	\$ 438	\$ 461	
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 11.360,50</b>	<b>\$ 13.065</b>	<b>\$ 14.314</b>	<b>\$ 15.223</b>	<b>\$ 16.018</b>	
Estos trabajadores perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT N° 152/91.						
<b>Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT N° 152/91)</b>	<b>\$ 22.949,00</b>	<b>\$ 26.391</b>	<b>\$ 28.916</b>	<b>\$ 30.752</b>	<b>\$ 32.358</b>	



CONCEPTOS	Oct-18 a Dic-18	Ene-19 a Feb-19	Mar-19 a Jun-19	Jul-19 a Ago-19	Set-19
<b>Ayudante de Chofer Repartidor a Negocio / Ayudante de Chofer Repartidor a Familia / Ayudante de Chofer Repartidor Mixto</b>					
Sueldo Básico	\$ 8.826,50	\$ 10.151	\$ 11.122	\$ 11.828	\$ 12.446
Asistencia y Puntualidad	\$ 2.207,00	\$ 2.538	\$ 2.780	\$ 2.957	\$ 3.111
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 327,00	\$ 376	\$ 412	\$ 438	\$ 461
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 11.360,50</b>	<b>\$ 13.065</b>	<b>\$ 14.314</b>	<b>\$ 15.223</b>	<b>\$ 16.018</b>
Estos trabajadores perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT N° 152/91.					
Comisión 4% sifones y nueva comisión de un 30% de la comisión del chofer repartidor sin ayudante.					
<b>Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT N° 152/91)</b>	<b>\$ 19.418,00</b>	<b>\$ 22.331</b>	<b>\$ 24.467</b>	<b>\$ 26.021</b>	<b>\$ 27.380</b>
<b>CÓNDUCTORES DE SERVICIOS ESPECIALES</b>					
<b>Sin acoplado</b>					
Sueldo Básico	\$ 21.184,00	\$ 24.361	\$ 26.692	\$ 28.386	\$ 29.869
Asistencia y Puntualidad	\$ 2.207,00	\$ 2.538	\$ 2.780	\$ 2.957	\$ 3.111
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 2.017,00	\$ 2.320	\$ 2.541	\$ 2.703	\$ 2.844
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 25.408,00</b>	<b>\$ 29.219</b>	<b>\$ 32.013</b>	<b>\$ 34.046</b>	<b>\$ 35.824</b>
<b>Con acoplado</b>					
Sueldo Básico	\$ 21.360,00	\$ 24.564	\$ 26.914	\$ 28.623	\$ 30.118
Asistencia y Puntualidad	\$ 2.207,00	\$ 2.538	\$ 2.780	\$ 2.957	\$ 3.111
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 2.017,00	\$ 2.320	\$ 2.541	\$ 2.703	\$ 2.844
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 25.584,00</b>	<b>\$ 29.422</b>	<b>\$ 32.235</b>	<b>\$ 34.283</b>	<b>\$ 36.073</b>
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>					
<b>1° Categoría</b>					
Sueldo Básico	\$ 22.949,00	\$ 26.391	\$ 28.916	\$ 30.752	\$ 32.358
Asistencia y Puntualidad	\$ 2.207,00	\$ 2.538	\$ 2.780	\$ 2.957	\$ 3.111
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 2.017,00	\$ 2.320	\$ 2.541	\$ 2.703	\$ 2.844
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 27.173,00</b>	<b>\$ 31.249</b>	<b>\$ 34.237</b>	<b>\$ 36.412</b>	<b>\$ 38.313</b>
<b>2° Categoría</b>					
Sueldo Básico	\$ 21.184,00	\$ 24.361	\$ 26.692	\$ 28.386	\$ 29.869
Asistencia y Puntualidad	\$ 2.207,00	\$ 2.538	\$ 2.780	\$ 2.957	\$ 3.111
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 2.017,00	\$ 2.320	\$ 2.541	\$ 2.703	\$ 2.844
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 25.408,00</b>	<b>\$ 29.219</b>	<b>\$ 32.013</b>	<b>\$ 34.046</b>	<b>\$ 35.824</b>
<b>3° Categoría</b>					
Sueldo Básico	\$ 19.418,00	\$ 22.331	\$ 24.467	\$ 26.021	\$ 27.380
Asistencia y Puntualidad	\$ 2.207,00	\$ 2.538	\$ 2.780	\$ 2.957	\$ 3.111
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 2.017,00	\$ 2.320	\$ 2.541	\$ 2.703	\$ 2.844
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 23.642,00</b>	<b>\$ 27.189</b>	<b>\$ 29.788</b>	<b>\$ 31.681</b>	<b>\$ 33.335</b>
<b>4° Categoría</b>					
Sueldo Básico	\$ 17.653,00	\$ 20.301	\$ 22.243	\$ 23.655	\$ 24.891
Asistencia y Puntualidad	\$ 2.207,00	\$ 2.538	\$ 2.780	\$ 2.957	\$ 3.111
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 2.017,00	\$ 2.320	\$ 2.541	\$ 2.703	\$ 2.844
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 21.877,00</b>	<b>\$ 25.159</b>	<b>\$ 27.564</b>	<b>\$ 29.315</b>	<b>\$ 30.846</b>
<b>MENORES ADMINISTRATIVOS</b>					
<b>De 16 años cumplidos</b>					
Sueldo Básico	\$ 15.888,00	\$ 18.271	\$ 20.019	\$ 21.290	\$ 22.402
Asistencia y Puntualidad	\$ 2.207,00	\$ 2.538	\$ 2.780	\$ 2.957	\$ 3.111
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 1.815,00	\$ 2.088	\$ 2.287	\$ 2.433	\$ 2.560
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 19.910,00</b>	<b>\$ 22.897</b>	<b>\$ 25.086</b>	<b>\$ 26.680</b>	<b>\$ 28.073</b>
<b>De 17 años cumplidos</b>					
Sueldo Básico	\$ 16.770,00	\$ 19.286	\$ 21.131	\$ 22.472	\$ 23.646
Asistencia y Puntualidad	\$ 2.207,00	\$ 2.538	\$ 2.780	\$ 2.957	\$ 3.111
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 1.916,00	\$ 2.204	\$ 2.414	\$ 2.568	\$ 2.702
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 20.893,00</b>	<b>\$ 24.028</b>	<b>\$ 26.325</b>	<b>\$ 27.997</b>	<b>\$ 29.459</b>



CONCEPTOS	Oct-18 a Dic-18	Ene-19 a Feb-19	Mar-19 a Jun-19	Jul-19 a Ago-19	Set-19
<b>PERSONAL OBRERO MENOR</b>					
<b>De 16 años</b>					
Sueldo Básico	\$ 12.357,00	\$ 14.211	\$ 15.570	\$ 16.559	\$ 17.424
Asistencia y Puntualidad	\$ 2.207,00	\$ 2.538	\$ 2.780	\$ 2.957	\$ 3.111
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 1.412,00	\$ 1.624	\$ 1.779	\$ 1.892	\$ 1.991
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 15.976,00</b>	<b>\$ 18.373</b>	<b>\$ 20.129</b>	<b>\$ 21.408</b>	<b>\$ 22.526</b>
<b>De 17 años</b>					
Sueldo Básico	\$ 12.710,00	\$ 14.617	\$ 16.015	\$ 17.032	\$ 17.922
Asistencia y Puntualidad	\$ 2.207,00	\$ 2.538	\$ 2.780	\$ 2.957	\$ 3.111
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 1.452,00	\$ 1.670	\$ 1.830	\$ 1.946	\$ 2.048
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 16.369,00</b>	<b>\$ 18.825</b>	<b>\$ 20.625</b>	<b>\$ 21.935</b>	<b>\$ 23.081</b>
RMMG : Remuneración Mensual Mínima Garantizada					
SBOIEI : Sueldo Basico del Operario Interno, Escala Inicial					
OIEI: Operario Interno Escala Inicial					





ESCALA SALARIAL		ANEXO II				
RAMA SODA - SUB-SECTOR SODA MIXTO		VIGENTES A PARTIR DEL 01/10/2018				
SUELDOS BÁSICOS INICIALES Y ADICIONALES CONVENCIONALES - CCT 152/91						
CONCEPTOS	Oct-18 a Dic-18	Ene-19 a Feb-19	Mar-19 a Jun-19	Jul-19 a Ago-19	Set-19	
<b>NOTA: A la remuneración básica de cada trabajador respectivo, deben adicionarse los siguientes conceptos:</b>						
Art. 121 - Horas Extraordinarias: 0,8 % de la R.M.I.						
Art. 126 - Antigüedad (El 1% del SBOIEI, por año)	\$ 203,00	\$ 233	\$ 256	\$ 272	\$ 286	
Art. 143 inc a) Incentivo por Asistencia y Puntualidad	\$ 2.538,00	\$ 2.918	\$ 3.197	\$ 3.400	\$ 3.578	
Art. 143 inc b) Incentivo anual 50% como mínimo del SBOIEI						
Art. 145 - Viático c/ Almuerzo o Cena (El 1% de la RMMG)	\$ 263,90	\$ 303	\$ 333	\$ 354	\$ 372	
Art. 147 - Adicional por título: 5% SBOI para Nivel Secundario; 10% SBOI para Nivel Terciario						
Art. 148 - Asignación Polivalencia Funcional - Personal de Producción y Mantenimiento						
Art. 149 - Bonificación por Asistencia (anual)	\$ 5.075,00	\$ 5.836	\$ 6.395	\$ 6.801	\$ 7.156	
Art. 150 - Reintegro por vacaciones	\$ 3.045,00	\$ 3.502	\$ 3.837	\$ 4.080	\$ 4.293	
Art. 151 - Adicional por turnos rotativos (diarios)	\$ 227,00	\$ 261	\$ 286	\$ 304	\$ 320	
CONCEPTOS	Oct-18 a Dic-18	Ene-19 a Feb-19	Mar-19 a Jun-19	Jul-19 a Ago-19	Set-19	
<b>PRODUCCIÓN Y MANTENIMIENTO</b>						
<b>Operario Interno</b>						
Sueldo Básico	\$ 20.300	\$ 23.345	\$ 25.578	\$ 27.202	\$ 28.623	
Asistencia y Puntualidad	\$ 2.538	\$ 2.918	\$ 3.197	\$ 3.400	\$ 3.578	
Adicional Art. 148	\$ 6.272	\$ 7.213	\$ 7.903	\$ 8.404	\$ 8.844	
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 29.110</b>	<b>\$ 33.476</b>	<b>\$ 36.678</b>	<b>\$ 39.006</b>	<b>\$ 41.045</b>	
<b>Ayudante especializado</b>						
Sueldo Básico	\$ 22.330	\$ 25.680	\$ 28.136	\$ 29.922	\$ 31.485	
Asistencia y Puntualidad	\$ 2.538	\$ 2.918	\$ 3.197	\$ 3.400	\$ 3.578	
Adicional Art. 148	\$ 6.272	\$ 7.213	\$ 7.903	\$ 8.404	\$ 8.844	
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 31.140</b>	<b>\$ 35.811</b>	<b>\$ 39.236</b>	<b>\$ 41.726</b>	<b>\$ 43.907</b>	
<b>Medio oficial</b>						
Sueldo Básico	\$ 24.360	\$ 28.014	\$ 30.694	\$ 32.642	\$ 34.348	
Asistencia y Puntualidad	\$ 2.538	\$ 2.918	\$ 3.197	\$ 3.400	\$ 3.578	
Adicional Art. 148	\$ 6.272	\$ 7.213	\$ 7.903	\$ 8.404	\$ 8.844	
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 33.170</b>	<b>\$ 38.145</b>	<b>\$ 41.794</b>	<b>\$ 44.446</b>	<b>\$ 46.770</b>	
<b>Oficial</b>						
Sueldo Básico	\$ 26.390	\$ 30.349	\$ 33.251	\$ 35.363	\$ 37.210	
Asistencia y Puntualidad	\$ 2.538	\$ 2.918	\$ 3.197	\$ 3.400	\$ 3.578	
Adicional Art. 148	\$ 6.272	\$ 7.213	\$ 7.903	\$ 8.404	\$ 8.844	
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 35.200</b>	<b>\$ 40.480</b>	<b>\$ 44.351</b>	<b>\$ 47.167</b>	<b>\$ 49.632</b>	
<b>PROMOTORES/AS</b>						
Sueldo Básico	\$ 20.300	\$ 23.345	\$ 25.578	\$ 27.202	\$ 28.623	
Asistencia y Puntualidad	\$ 2.538	\$ 2.918	\$ 3.197	\$ 3.400	\$ 3.578	
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 523	\$ 601	\$ 659	\$ 701	\$ 737	
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 23.361</b>	<b>\$ 26.864</b>	<b>\$ 29.434</b>	<b>\$ 31.303</b>	<b>\$ 32.938</b>	
Perciben además, una remuneración mensual variable, según art. 166 del CCT N° 152/91 - ANEXO IV						
<b>REPARTIDORES Y AYUDANTES</b>						
<b>Remunerados con un salario básico más adicionales</b>						
<b>Chofer Repartidor a Negocio con Ayudante Efectivo / A Negocio sin Ayudante / A Familia con Ayudante Efectivo / A Familia sin Ayudante Efectivo / Mixto con Ayudante Efectivo / Mixto Sin Ayudante Efectivo</b>						
Sueldo Básico	\$ 10.150	\$ 11.673	\$ 12.789	\$ 13.601	\$ 14.312	
Asistencia y Puntualidad	\$ 2.538	\$ 2.918	\$ 3.197	\$ 3.400	\$ 3.578	
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 378	\$ 435	\$ 476	\$ 507	\$ 533	
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 13.066</b>	<b>\$ 15.026</b>	<b>\$ 16.462</b>	<b>\$ 17.508</b>	<b>\$ 18.423</b>	
Estos trabajadores perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT N° 152/91.						
<b>Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT N° 152/91)</b>	<b>\$ 26.390</b>	<b>\$ 30.349</b>	<b>\$ 33.251</b>	<b>\$ 35.363</b>	<b>\$ 37.210</b>	

IF-2019-05916006-APN-DGDMT#MPYT



CONCEPTOS	Oct-18 a Dic-18	Ene-19 a Feb-19	Mar-19 a Jun-19	Jul-19 a Ago-19	Set-19
<b>Ayudante de Chofer Repartidor a Negocio / Ayudante de Chofer Repartidor a Familia / Ayudante de Chofer Repartidor Mixto</b>					
Sueldo Básico	\$ 10.150	\$ 11.673	\$ 12.789	\$ 13.601	\$ 14.312
Asistencia y Puntualidad	\$ 2.538	\$ 2.918	\$ 3.197	\$ 3.400	\$ 3.578
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 378	\$ 435	\$ 476	\$ 507	\$ 533
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 13.066</b>	<b>\$ 15.026</b>	<b>\$ 16.462</b>	<b>\$ 17.508</b>	<b>\$ 18.423</b>
Estos trabajadores perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT N° 152/91.					
Comisión 4% sífonos y nueva comisión de un 30% de la comisión del chofer repartidor sin ayudante.					
<b>Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT N° 152/91)</b>	<b>\$ 22.330</b>	<b>\$ 25.680</b>	<b>\$ 28.136</b>	<b>\$ 29.922</b>	<b>\$ 31.485</b>
<b>CONDUCTORES DE SERVICIOS ESPECIALES</b>					
<b>Sin acoplado</b>					
Sueldo Básico	\$ 24.360	\$ 28.014	\$ 30.694	\$ 32.642	\$ 34.348
Asistencia y Puntualidad	\$ 2.538	\$ 2.918	\$ 3.197	\$ 3.400	\$ 3.578
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 2.320	\$ 2.668	\$ 2.923	\$ 3.109	\$ 3.271
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 29.218</b>	<b>\$ 33.600</b>	<b>\$ 36.814</b>	<b>\$ 39.151</b>	<b>\$ 41.197</b>
<b>Con acoplado</b>					
Sueldo Básico	\$ 24.563	\$ 28.247	\$ 30.949	\$ 32.914	\$ 34.634
Asistencia y Puntualidad	\$ 2.538	\$ 2.918	\$ 3.197	\$ 3.400	\$ 3.578
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 2.320	\$ 2.668	\$ 2.923	\$ 3.109	\$ 3.271
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 29.421</b>	<b>\$ 33.833</b>	<b>\$ 37.069</b>	<b>\$ 39.423</b>	<b>\$ 41.483</b>
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>					
<b>1° Categoría</b>					
Sueldo Básico	\$ 26.390	\$ 30.349	\$ 33.251	\$ 35.363	\$ 37.210
Asistencia y Puntualidad	\$ 2.538	\$ 2.918	\$ 3.197	\$ 3.400	\$ 3.578
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 2.320	\$ 2.668	\$ 2.923	\$ 3.109	\$ 3.271
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 31.248</b>	<b>\$ 35.935</b>	<b>\$ 39.371</b>	<b>\$ 41.872</b>	<b>\$ 44.059</b>
<b>2° Categoría</b>					
Sueldo Básico	\$ 24.360	\$ 28.014	\$ 30.694	\$ 32.642	\$ 34.348
Asistencia y Puntualidad	\$ 2.538	\$ 2.918	\$ 3.197	\$ 3.400	\$ 3.578
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 2.320	\$ 2.668	\$ 2.923	\$ 3.109	\$ 3.271
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 29.218</b>	<b>\$ 33.600</b>	<b>\$ 36.814</b>	<b>\$ 39.151</b>	<b>\$ 41.197</b>
<b>3° Categoría</b>					
Sueldo Básico	\$ 22.330	\$ 25.680	\$ 28.136	\$ 29.922	\$ 31.485
Asistencia y Puntualidad	\$ 2.538	\$ 2.918	\$ 3.197	\$ 3.400	\$ 3.578
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 2.320	\$ 2.668	\$ 2.923	\$ 3.109	\$ 3.271
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 27.188</b>	<b>\$ 31.266</b>	<b>\$ 34.256</b>	<b>\$ 36.431</b>	<b>\$ 38.334</b>
<b>4° Categoría</b>					
Sueldo Básico	\$ 20.300	\$ 23.345	\$ 25.578	\$ 27.202	\$ 28.623
Asistencia y Puntualidad	\$ 2.538	\$ 2.918	\$ 3.197	\$ 3.400	\$ 3.578
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 2.320	\$ 2.668	\$ 2.923	\$ 3.109	\$ 3.271
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 25.158</b>	<b>\$ 28.931</b>	<b>\$ 31.698</b>	<b>\$ 33.711</b>	<b>\$ 35.472</b>
<b>MENORES ADMINISTRATIVOS</b>					
<b>De 16 años cumplidos</b>					
Sueldo Básico	\$ 18.270	\$ 21.011	\$ 23.020	\$ 24.482	\$ 25.761
Asistencia y Puntualidad	\$ 2.538	\$ 2.918	\$ 3.197	\$ 3.400	\$ 3.578
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 2.088	\$ 2.401	\$ 2.631	\$ 2.798	\$ 2.944
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 22.896</b>	<b>\$ 26.330</b>	<b>\$ 28.848</b>	<b>\$ 30.680</b>	<b>\$ 32.283</b>
<b>De 17 años cumplidos</b>					
Sueldo Básico	\$ 19.285	\$ 22.178	\$ 24.299	\$ 25.842	\$ 27.192
Asistencia y Puntualidad	\$ 2.538	\$ 2.918	\$ 3.197	\$ 3.400	\$ 3.578
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 2.204	\$ 2.535	\$ 2.777	\$ 2.954	\$ 3.107
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 24.027</b>	<b>\$ 27.631</b>	<b>\$ 30.273</b>	<b>\$ 32.196</b>	<b>\$ 33.877</b>



CONCEPTOS	Oct-18 a Dic-18	Ene-19 a Feb-19	Mar-19 a Jun-19	Jul-19 a Ago-19	Set-19
<b>PERSONAL OBRERO MENOR</b>					
<b>De 16 años</b>					
Sueldo Básico	\$ 14.210	\$ 16.342	\$ 17.905	\$ 19.041	\$ 20.036
Asistencia y Puntualidad	\$ 2.538	\$ 2.918	\$ 3.197	\$ 3.400	\$ 3.578
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 1.624	\$ 1.868	\$ 2.046	\$ 2.176	\$ 2.290
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 18.372</b>	<b>\$ 21.128</b>	<b>\$ 23.148</b>	<b>\$ 24.617</b>	<b>\$ 25.904</b>
<b>De 17 años</b>					
Sueldo Básico	\$ 14.616	\$ 16.808	\$ 18.416	\$ 19.585	\$ 20.609
Asistencia y Puntualidad	\$ 2.538	\$ 2.918	\$ 3.197	\$ 3.400	\$ 3.578
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 1.670	\$ 1.921	\$ 2.105	\$ 2.238	\$ 2.355
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 18.824</b>	<b>\$ 21.647</b>	<b>\$ 23.718</b>	<b>\$ 25.223</b>	<b>\$ 26.542</b>
RMMG : Remuneración Mensual Mínima Garantizada					
SBOIEI : Sueldo Basico del Operario Interno, Escala Inicial					
OIEI: Operario Interno Escala Inicial					



**ANEXO III****ACUERDO COLECTIVO 2018-2019 - RAMA SODA****Promotores****Art 166 - Remuneración mensual adicional variable por el cumplimiento de objetivos**

Octubre-18 a Dic-18	
hasta 60%	\$ 3.629
hasta 85%	\$ 4.838
hasta 100%	\$ 6.048
hasta 110%	\$ 6.653

Enero-19 a Febrero 19	
hasta 60%	\$ 4.173
hasta 85%	\$ 5.564
hasta 100%	\$ 6.955
hasta 110%	\$ 7.651

Marzo-19 a Junio-19	
hasta 60%	\$ 4.572
hasta 85%	\$ 6.096
hasta 100%	\$ 7.620
hasta 110%	\$ 8.382

Julio-19 a Agosto-19	
hasta 60%	\$ 4.862
hasta 85%	\$ 6.483
hasta 100%	\$ 8.104
hasta 110%	\$ 8.914

desde Sep-19	
hasta 60%	\$ 5.117
hasta 85%	\$ 6.822
hasta 100%	\$ 8.528
hasta 110%	\$ 9.381

**Choferes Repartidores y Ayudantes****Artículo 143 inc. b), Sección B, Apartado I, punto d)****Escala porcentual de cumplimiento de objetivos**

	Crecimiento alcanzado	Valor incentivo en \$
1 -	de el 1%	\$ 2.131
2 -	hasta el 2%	\$ 4.263
3 -	hasta el 3%	\$ 6.395





## ANEXO IV

**ACUERDO COLECTIVO AÑO 2018-2019  
RAMA SODA**

**Contribuciones Empresarias Convencionales**

Vigencia a partir de 1° de Octubre de 2018 al 30 de Septiembre de 2019

*P. 175*

<b>SUB-SECTOR SODA EN SIFONES</b>						
<b>ART. 196 - ART. 197 y ART. 197 bis</b>						
<b>CONCEPTOS</b>	<b>oct-18</b>	<b>Nov-18 a Dic-18</b>	<b>Ene-19 a Feb-19</b>	<b>Mar-19 a Jun-19</b>	<b>Jul-19 a Ago-19</b>	<b>sep-19</b>
<b>Art. 196</b>	\$ 221	\$ 252	\$ 254	\$ 278	\$ 296	\$ 311
<b>Art. 197</b>	\$ 809	\$ 896	\$ 930	\$ 1.019	\$ 1.084	\$ 1.140
<b>Art. 197 bis</b>	\$ 693	\$ 768	\$ 797	\$ 873	\$ 929	\$ 977
<b>Adicional Art. 197 bis</b>	\$ 700	\$ 700	\$ 1.000	\$ 1.000	\$ 1.000	\$ 1.000

*[Handwritten signatures and scribbles]*

<b>SUB-SECTOR SODA MIXTO</b>						
<b>ART. 196 - ART. 197 y ART. 197 bis</b>						
<b>CONCEPTOS</b>	<b>oct-18</b>	<b>Nov-18 a Dic-18</b>	<b>Ene-19 a Feb-19</b>	<b>Mar-19 a Jun-19</b>	<b>Jul-19 a Ago-19</b>	<b>sep-19</b>
<b>Art. 196</b>	\$ 254	\$ 285	\$ 292	\$ 320	\$ 340	\$ 358
<b>Art. 197</b>	\$ 930	\$ 1.018	\$ 1.070	\$ 1.172	\$ 1.246	\$ 1.311
<b>Art. 197 bis</b>	\$ 797	\$ 872	\$ 917	\$ 1.004	\$ 1.068	\$ 1.124
<b>Adicional Art. 197 bis</b>	\$ 700	\$ 700	\$ 1.000	\$ 1.000	\$ 1.000	\$ 1.000



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** DIS 89 ACU 227-22

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 74 pagina/s.